

3º. Que SI/ NO (táchese lo que no proceda) ha recibido subvenciones de otras instituciones públicas o privadas que financien los trabajos para la realización del mismo fin de la actividad subvencionada, teniendo el siguiente detalle las subvenciones solicitadas o concedidas:

Entidad concedente o a la que se solicita	Importe solicitado o concedido

Y para que así conste a los efectos oportunos, autorizando expresamente a que, si procede, se soliciten y expidan las correspondientes Certificaciones, se firma la presente Declaración Responsable en Valladolid a ..... de 2008.

Fdo. ....

4836/2008

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

#### Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Diputación de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el centro asistencial "Dr. Villacián".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de mayo de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza Fiscal.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, diecisiete de junio de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO ASISTENCIAL "DOCTOR VILLACIÁN"

En uso de las facultades que concede el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), la Diputación Provincial de Valladolid ha establecido una tasa por la prestación de servicios en el Centro Asistencial "Doctor Villacián", dependiente de esta institución provincial, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La tasa regulada en esta Ordenanza es un tributo establecido por la Diputación Provincial de Valladolid, en aplicación de la potestad tributaria conferida en el artículo 132 del TRLHL, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 30 de octubre de 1998, que grava la prestación de un servicio de los regulados en el apartado 4 del artículo 20 de esta norma legal.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el Centro Asistencial "Doctor Villacián".

2.2 Las estancias en el centro son permanentes, es decir, se solicitan y conceden con carácter indefinido.

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo contribuyente y, como tal, obligado al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza la persona física que, en calidad de usuario, se beneficie de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4. DEVENGO.

La tasa se devengará el día 1 de cada mes y por meses completos, salvo los de ingreso y salida, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva. A estos efectos se entenderá que un mes consta de 30 días.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA.

5.1 La cuota tributaria se calculará para cada periodo impositivo mediante la aplicación de una tarifa de 675 euros/mes.

5.2 Si se producen ausencias voluntarias que den lugar a reserva de plaza en los términos previstos en la normativa reguladora del servicio, se reducirá la cuota en un 50% sobre los 2 primeros meses de ausencia; sobre el resto del periodo se girará la cuota íntegra.

Si el periodo de ausencia es inferior a 2 meses, la reducción del 50% se aplicará sobre los días de ausencia.

#### ARTÍCULO 6. INGRESOS PARCIALES DE CUOTAS EN CASO DE GENERACIÓN DE DEUDA.

6.1 Si una persona beneficiaria no pudiera abonar la totalidad de la cuota por carecer de disponible en el momento del devengo de la tasa (entendiéndose por tal el importe de la pensión, nomina o prestación por desempleo, y los saldos acreedores de las cuentas corrientes de que fuera titular), y no hubiera enajenado o donado sus bienes o renunciado a derechos de índole económica o patrimonial, podrá solicitar a la Junta de Gobierno del centro efectuar pagos a cuenta de la cuota liquidable según las tarifas previstas en el artículo 5.

Esta diferencia entre la cuota liquidable de la tasa y la cuantía abonada a cuenta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de deuda generada. Esta deuda generada, que se irá acumulando a lo largo de todo el periodo de prestación del servicio, se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

A los efectos previstos en este apartado, se computará el disponible de ambos cónyuges o miembros de pareja de hecho.

6.2 De autorizarse, el sujeto pasivo abonará, como máximo, el 85% de sus ingresos anuales, ya que en todo caso se le garantizará la percepción de 1.116 euros anuales (93 euros mensuales), y de la paga extra de navidad.

La autorización queda condicionada a la suscripción del documento de reconocimiento de deuda a que alude el artículo 9.1.

#### ARTÍCULO 7. FIANZA.

7.1 Para acceder a la prestación de servicios los beneficiarios deberán constituir, previamente al ingreso en el centro y mediante ingreso en metálico en la Tesorería provincial, una fianza por importe de 3.000 euros.

En caso de ingreso de un matrimonio o pareja de hecho, la fianza será única para ambos.

7.2 Quedan exentos de constituir fianza aquellos beneficiarios cuyos ingresos anuales disponibles sean inferiores a 9.000 euros.

A estos efectos se entiende por ingresos disponibles los previstos en el artículo 6.1.

7.3 Para hacer efectiva la deuda generada, una vez finalizada la prestación del servicio, la Diputación podrá compensar el importe adeudado con la fianza, previa la correspondiente liquidación. Si la fianza constituida no llegara a cubrir la cuantía de las deudas pendientes se procederá conforme determina la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid, publicada en el BOP el 10 de diciembre de 2007.

#### ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN Y PAGO.

8.1 Las propuestas de liquidaciones se realizarán, por periodos impositivos, por la Administración del centro, y en las mismas se indicará la cuantía a ingresar y, en su caso, la deuda generada.

8.2 Las tasas serán satisfechas mediante domiciliación bancaria en las mismas entidades donde reciban su nómina, pensión o prestación por desempleo las personas usuarias del servicio.

8.3 Una vez finalizada la prestación del servicio se practicará liquidación final en la que se especificarán:

- La totalidad de la tasa devengada.
- Los ingresos efectuados a cuenta.
- El importe de la deuda generada.

8.4 A efectos de pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid.

#### ARTÍCULO 9. COBRO DE LA DEUDA GENERADA.

9.1 Los obligados al pago de los servicios que, por carecer de ingresos disponibles en los términos previstos en el artículo 6.1, no pudieran abonar íntegramente la tasa deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor de la Diputación de Valladolid por la diferencia entre las cuotas liquidables conforme a la tarifa prevista en el artículo 5.1 y las cuantías abonadas a cuenta de la tasa.

Corresponderá suscribir dicho documento a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal.

La suscripción del documento implica la asunción de la obligación de no enajenar o donar los bienes propios, ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no esté saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago. No obstante, si el sujeto pasivo decidiera disponer de sus bienes, vendrá obligado a informar de ello a la Dirección del Centro Asistencial "Doctor Villacián", a fin de efectuar la correspondiente liquidación y revisión de su situación económica.

9.2 El cobro de la deuda generada se hará efectivo:

- a) A petición, por escrito, de la persona usuaria del servicio o, en su caso, de su representante legal.
- b) Durante la prestación del servicio, o al finalizar el mismo, si por investigación se comprueba que el sujeto pasivo posee un disponible mayor que el tenido en cuenta para la determinación de la cantidad a abonar conforme se dispone en el artículo 6.1.
- c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, haciéndose efectiva contra la herencia yacente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa Fiscal por la prestación de servicios en el Centro Residencial "Doctor Villacián" de 1998, modificada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Valladolid de 24 de junio de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

4743/2008

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

#### Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Diputación de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la Residencia "Cardenal Marcelo".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de mayo de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza Fiscal.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, diecisiete de junio de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA "CARDENAL MARCELO"

En uso de las facultades que concede el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), la Diputación Provincial de Valladolid ha establecido una tasa por la prestación de servicios en la Residencia "Cardenal Marcelo", dependiente de esta institución provincial, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La tasa regulada en esta Ordenanza es un tributo establecido por la Diputación Provincial de Valladolid, en aplicación de la potestad tributaria conferida en el artículo 132 del TRLHL, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 30 de octubre de 1998, que grava la prestación de un servicio de los regulados en el apartado 4 del artículo 20 de esta norma legal.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia "Cardenal Marcelo".

2.2 Las estancias se clasifican en:

- a) Permanentes, que son aquellas que se solicitan y conceden con carácter indefinido.
- b) Temporales, que son aquellas que tienen una duración mínima de 15 días naturales y máxima de 1 mes, sin perjuicio de la posibilidad, a petición del usuario, de prórroga hasta los 3 meses, o de 15 días naturales improrrogables si son para respiro familiar. Solo podrá concederse una estancia temporal al año por el mismo motivo.
- c) Servicio de estancia diurna. Se consideran estancias diurnas aquellas que aparecen definidas como tales en la Normativa Reguladora del Régimen de Acceso y Condiciones de Estancia en plazas del Servicio de Estancia Diurna de la Residencia de Personas Mayores "Cardenal Marcelo".

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo contribuyente y, como tal, obligado al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza la persona física que, en calidad de usuario, se beneficie de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4. DEVENGO.

La tasa se devengará:

- a) Para las estancias permanentes, el día 1 de cada mes y por meses completos, salvo los de ingreso y salida, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva. A estos efectos se entenderá que un mes consta de 30 días.
- b) Para las estancias temporales, el día en que comience a prestarse el servicio, por días naturales y por el total del tiempo concedido. En el caso de prórroga, se devengará por días naturales y por el tiempo prorrogado.

c) Para el servicio de estancia diurna, el día 1 de cada mes y por los días previstos de servicio, salvo los de ingreso y salida, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA.

5.1 La cuota tributaria se calculará para cada período impositivo mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Para las estancias permanentes, 675 euros/mes.
- b) Para las estancias temporales, 22,5 euros/día.
- c) Para el servicio de estancia diurna se aplicarán las siguientes tarifas:
  - Renta disponible igual o superior a 850 euros/mes: 15,75 euros/día de prestación recibida.